Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 SET. 2019 G.A. E-006119

Doctora:
JUDITH DE LOS REYES
CONSULTORIO ODONTOLOGICO
Calle 22 N° 13 – 35
Sabanalarga – Atlántico

Ref: Auto No. 00001623

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No:54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-373
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora::Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 6 2 3 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DOCTORA JUDITH DE LOS REYES, IDENTIFICADA CON C.C. 22.637.967, EN CONSECUENCIA, AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta, lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 780 del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto No.001201 del 4 de diciembre de 2012, notificado el 20 de diciembre de 2012, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra de la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES, Identificada con C.C. 22.637.967**, en consecuencia al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas por la presunta infracción a los requerimientos realizados Mediante el Auto N°000173 del 7 de abril de 2011, Notificado por edicto, fijado el 13 de abril de 2012, desfijado el 27 abril de 2012 en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por un término de diez (10) días, que a la fecha del inicio de la investigación presuntamente no se le dio el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas el cual hace referencia a lo siguiente:

- *Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRSHS) de acuerdo con los términos de referencia anexos al presente concepto.*

- *Presentar a la Car –Bajo Magdalena, copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los mese recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo con su renovación.*

- *Demarcar la ruta demarcar la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. De igual forma deberá elaborar un diagrama de flujo de residuos, identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.*

- *Enviar los recibos de recolección e incineración de la empresa Transportamos del periodo comprendido entre enero del 2009 a diciembre del 2009, con el fin de verificar que generan menos de 10 kg mensuales.*

- *Presentar en términos de 10 días a partir del presente proveído el certificado de cámara de comercio.*

- *Construir un área de almacenamiento, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 como:*

- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior, acometida de agua y drenaje para lavado, elementos que impidan en acceso de vectores, roedores, etc.*

- *Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimento de la implementación del PGIRRHS, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (formato RH1 y RHPS), volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de sus actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de*

residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información trimestralmente.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación a la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES,** en consecuencia al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, en la que se determinó el presunto incumplimiento a las disipaciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018, Resolución 1164 de 2002, referente con el presunto incumplimiento de los requerimientos realizados por esta autoridad Ambiental.

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto N°000173 del 7 de abril de 2011, Notificado por edicto, fijado el 13 de abril de 2012, desfijado el 27 abril de 2012.

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, se procedió a practicar visita de inspección a la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES, Identificada con C.C. 22.637.967**, en consecuencia al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, para verificar los hechos materia de investigación, de la cual se derivó el Informe Técnico Nº0001707 de 14 Diciembre del 2018, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió la ESE.

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

I. **Incumplimiento de los Requerimientos contenidos en el Auto N°000173 del 7 de abril de 2011, Notificado por edicto, fijado el 13 de abril de 2012, desfijado el 27 abril de 2012.**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento del **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, representado por la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES, Identificada con C.C. 22.637.967,** al cual se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante el Auto N°000173 del 7 de abril de 2011, Notificado por edicto, fijado el 13 de abril de 2012, desfijado el 27 abril de 2012, luego de la revisión del expediente 1726-373, contentivo de la información de dicho CONSULTORIO, así como de la Visitas Técnicas efectuadas, se pudo observar que a la fecha de expedición del auto por medio del cual se inició el proceso sancionatorio, no se le

había dado el debido cumplimiento en el tiempo establecido en los autos mencionados anteriormente, por medio del cual se le requirió presentar dicha información.

Lo anterior se encuentra señalado en el informe técnico Nº0001707 del 14 de Diciembre del 2018, en el que se señala lo siguiente:

ANTECEDENTES.

ACTUACION	*ASUNTO*
Auto No. 001104 del 02 de diciembre de 2010.	*POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DE LA DRA. JUDITH DE LOS REYES DE SABANALARGA - ATLÁNTICO*
AUTO No. 00173 *del 7 de abril de 2011. Notificado por edicto, fijado el 13 de abril de 2012, desfijado el 27 abril de 2012 en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por un término de diez (10) días.*	*"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO JUDITH DE LOS REYES DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."* ***DISPONE*** ***PRIMERO:*** *Requerir al Consultorio Odontológico de la doctora Judith de los Reyes ubicado la Calle 22 Nº 13-35, identificado con Nit 22.637.967, representado legalmente por la Señora Judith de los Reyes Ruiz, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:* - *Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRSHS) de acuerdo con los términos de referencia anexos al presente concepto.* - *Presentar a la Car –Bajo Magdalena, copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los mese recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.* - *Demarcar la ruta demarcar la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. De igual forma deberá elaborar un diagrama de flujo de residuos, identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.* - *Enviar los recibos de recolección e incineración de la empresa Transportamos del periodo comprendido entre enero del 2009 a diciembre del 2009, con el fin de verificar que generan menos de 10 kg mensuales.* - *Presentar en términos de 10 días a partir del presente proveído el certificado de cámara de comercio.* - *Construir un área de almacenamiento, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 como:* *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior, acometida de agua y drenaje para lavado, elementos que impidan en acceso de vectores, roedores, etc.* - *Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimento de la implementación del PGIRRHS, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (formato RH1 y RHPS), volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de sus actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 1 6 23 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DOCTORA JUDITH DE LOS REYES, IDENTIFICADA CON C.C. 22.637.967, EN CONSECUENCIA, AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

	enviándose la información trimestralmente.
AUTO No. 001201 *del 4 de diciembre de 2012, notificado el 20 de diciembre de 2012.*	*"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL CONSULTORIO ODONTOLOGICO JUDITH DE LOS REYES DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."* ***DISPONE*** ***PRIMERO:*** *Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Consultorio Odontológico Judith de los Reyes, con Nit 22.637.967, representada legalmente por la señora Judith de los Reyes Ruiz o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental.*
Radicado No. 00286 *del 15 de enero de 2013*	*Presenta escrito aclaratorio relacionado con el acto administrativo* ***AUTO No. 001201*** *del 4 de diciembre de 2012, notificado el 20 de diciembre de 2012, por medio del cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del consultorio odontológico Judith de Los Reyes de Sabanalarga – Atlántico, manifestando textualmente lo siguiente:* *..." Con* ***AUTO No. 000173*** *del 7 de abril de 2011, se requiere al consultorio odontológico Judith de los Reyes Ruiz, ubicado en Sabanalarga Atlántico, cumplir con ciertas obligaciones; del cual en ningún momento fui notificada.* *Así mismo con AUTO No. 001201 de 2012, notificado el 20 de diciembre de 2012, se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del consultorio antes citado, acto administrativo que en su motivación afirma que el consultorio odontológico en mención no cumplió con alguno de los requerimientos efectuados por esta entidad impidiendo así un control y seguimiento efectivo de la actividad desarrollada* *Por lo antes expuesto solicito respetuosamente se revise y aclare que no recibí notificación alguna del AUTO No. 000173 del 7 de abril de 2011 en el cual se me hacer ciertos requerimientos; sin embargo, muy respetuosa de mis obligaciones ambientales..."* *..." me permito anexar copias de lo solicitado:* - *Contrato suscrito con la empresa Transportamos S.A. encargada de la recolección y disposición final de los residuos hospitalarios del consultorio.* - *Copia de RH1* - *Copia del flujograma de residuos hospitalarios del consultorio.* - *Copia del PGIRHS.* - *Fotos del consultorio odontológico y de su área de almacenamiento de residuos.* - *Certificación de trabajo de la institución donde me encuentro laborando.* - *Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.*
AUTO No. 00160 *del 26 de mayo de 2015, notificado el 5 de junio de 2015.*	*"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO JUDITH DE LOS REYES DE SABANALARGA - ATLÁNTICO."* ***DISPONE*** ***PRIMERO:*** *Requerir al consultorio odontológico JUDITH DE LOS REYES ubicado en el municipio de Sabanalarga Atlántico, identificado con el Nit. 22.637.967, representado legalmente por la Doctora Judith de los Reyes o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:* *a) Presentar a la CRA, copia del certificado de existencia y/o liquidación, con el fin de verificar que el consultorio odontológico o se encuentra prestando sus servicios a la comunidad.*

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 6 23 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DOCTORA JUDITH DE LOS REYES, IDENTIFICADA CON C.C. 22.637.967, EN CONSECUENCIA, AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

	SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo. *TERCERO: Notificar en divida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.* *CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto mediante apoderado y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto al artículo 76 de la Ley 1437/11.*
***AUTO No. 00001622** del 27 de noviembre de 2016, notificado el 13 de enero de 2017.*	*"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SEÑORA JUDITH DE LOS REYES RUIZ PROPIETARIA DEL CONSUTORIO ODONTOLOGICO JUDIH DE LOS DE RUIZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANABALARGA – ATLANTICO."*
***Radicado No. 762-2017** del 30 de enero de 2017*	*A través de este radicado la propietaria Judith de los Reyes Ruiz manifiesta textualmente:* *..."* ***a.*** *Que actualmente continúo laborando en la E.S.E. CEMINSA con un contrato indefinido con horario establecido de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 am y de 1:00 pm a 6:00 pm y sábados de 8:00 am a 12:00 pm.* ***b.*** *Que debido a que no era rentable mantener solamente la atención de este Consultorio lo días sábados, tomé la decisión de no seguir prestando los servicios en este consultorio, cerrándolo definitivamente.* ***c.*** *Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente me permito informarles que actualmente el consultorio Judith de los Reyes no se encuentra prestando los servicios a la comunidad, ya que se encuentra cerrado desde octubre del año 2015, por lo que solicito muy respetuosamente se me exima de cancelar la suma de dinero correspondiente a la tarifa por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016* *..."*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó la visita de seguimiento ambiental el día 11 de octubre de 2018, a las instalaciones del Consultorio odontológico Judith de los Reyes, localizado Calle 22 No. 13-35 en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, con el fin de verificar el estado de la actividad y cumplimiento dela normatividad ambiental aplicable a esta, donde se observó:

- Se encontró que el Consultorio odontológico Judith de los Reyes en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico se encuentra en actividad los días sábados y domingos, de acuerdo a lo manifestado inicialmente por la Dra. Judith Esther de los Reyes Ruiz y a lo observado en el aviso comercial, a través de pendón ubicado a la fachada del consultorio odontológico, del cual se tiene registro fotográfico.

- Se diligenció en el local donde funciona el consultorio odontológico el acta oficial de visita con la Dra. Judith Esther de los Reyes Ruiz, no obstante, no se pudo realizar a cabalidad

la misma, porque la doctora manifestó no poder atenderla para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A

Después de revisar la documentación que reposa en el expediente 1726-373, se considera necesario realizar las siguientes consideraciones:

Mediante Auto N°001201 del 04 de diciembre de 2012, se dispuso a ordenar apertura de una investigación sancionatoria en contra del Consultorio Odontológico Judith de los Reyes en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, por presunta violación a la normatividad ambiental, por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Auto No. 000173 del 07 de abril de 2011.

Es importante mencionar que el concepto técnico No.796 del 02 de octubre de 2012, se tuvo como prueba dentro de la actuación administrativa del Auto N°001201 del 04 de diciembre de 2012 concluyendo que el Consultorio Odontológico Judith de los Reyes en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, ha incumplido con obligaciones establecidas en el Auto No. 000173 del 07 de abril de 2011, dicho esto, se debe indicar que el concepto técnico en comento describe los hechos que constituyen una infracción ambiental por lo que se considera que existen méritos para continuar con la investigación y realizar la formulación de cargos.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente al expediente 1726-373, en cuanto al proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 001201 del 04 de diciembre de 2012, notificado el 20 de diciembre de 2012, en contra del Consultorio Odontológico Judith de los Reyes en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico y de acuerdo con la visita de campo, se concluye lo siguiente:

El Consultorio Odontológico Judith de los Reyes ubicado en la Calle 22 No. 13-35 del Municipio de Sabanalarga – Atlántico se encuentra en actividad los sábados y domingos, de acuerdo con lo manifestado por la Dra. Judith Esther de los Reyes Ruiz en el acta de visita correspondiente y a lo observado en el aviso comercial, a través de pendón ubicado a la fachada del consultorio odontológico, del cual se tiene registro fotográfico.

El Concepto Técnico No. 00796 del 02 de octubre de 2012 que sirvió de prueba dentro del Auto No. 001201 del 04 de diciembre de 2012 "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del consultorio odontológico Judith de los Reyes de Sabanalarga - Atlántico." describe los hechos que constituyen una infracción ambiental por lo que se considera que existen méritos para continuar con la investigación y realizar la formulación de cargos.

El Consultorio odontológico Judith de los Reyes en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico no ha presentado ante la Corporación Regional Autónoma – CRA, la copia del certificado de existencia y/o liquidación, con el fin de verificar que el consultorio odontológico se encuentra o no prestando sus servicios a la comunidad, de acuerdo con lo requerido en el Auto No. 00160 del 26 de mayo de 2015.

En relación con el cobro requerido por la CRA, por medio del Auto No. 00001622 del 27 de noviembre de 2016, notificado el 13 de enero de 2017, la Subdirección Financiera debe realizar las acciones administrativas correspondientes, ya que como se evidencio en la visita de campo el Consultorio Odontológico Judith de los Reyes en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, no ha pagado los servicios de seguimiento ambiental y se encuentra activo.

La Corporación Regional Autónoma CRA, con fecha posterior al documento Radicado No. 762-2017 del 30 de enero de 2017 enviado por la Dra. Judith Esther de los Reyes Ruiz del

consultorio odontológico, no ha recibido comunicación alguna, informando que se encuentra prestando nuevamente sus servicios profesionales, en las instalaciones ubicadas Calle 22 No. 13-35 del municipio de Sabanalarga – Atlántico."

II. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018.

En primera medida, de la revisión del expediente 1726-373, se evidencio que la **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, representado por la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES, Identificada con C.C. 22.637.967**, a la fecha del inicio de investigación el CONSULTORIO ODONTOLOGICO, desarrolla sus actividades productiva y/o de servicios, presuntamente incumpliendo los requisitos de ley al no presentar los requisitos establecidos por la ley, en el tiempo que se le requirió, lo cual viola la norma consagradas en el (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018), motivo por el cual resulta ser la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES,** en consecuencia al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales no domesticas, por parte de la Autoridad Ambiental, en aras de garantizar el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

Por otro lado, se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de la la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES,** en consecuencia, al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES,** en consecuencia, al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, son las siguientes:

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

III. De los Fundamentos Legales

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte de **la DOCTORA JUDITH DE LOS REYES**, en consecuencia al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO,** Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el **Auto N°000173 del**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 6 2 3 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DOCTORA JUDITH DE LOS REYES, IDENTIFICADA CON C.C. 22.637.967, EN CONSECUENCIA, AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

7 de abril de 2011, Notificado por edicto, fijado el 13 de abril de 2012, desfijado el 27 abril de 2012., Infringiendo la normativa tal como lo señala el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en* ***los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*** *Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: "*Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 6 23 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DOCTORA JUDITH DE LOS REYES, IDENTIFICADA CON C.C. 22.637.967, EN CONSECUENCIA, AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1997, señalo:

> *"El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos"*

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no darle cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación en el tiemplo establecido en el Auto N°000173 del 7 de abril de 2011, Notificado por edicto, fijado el 13 de abril de 2012, desfijado el 27 abril de 2012.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

Dela revisión del expediente N1726-373, se puede evidenciar que esta Corporación a través de Auto N°000173 del 7 de abril de 2011, Notificado por edicto, fijado el 13 de abril de 2012, desfijado el 27 abril de 2012, se le requirió a la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES,** en consecuencia al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, presentar a esta Autoridad las disposiciones establecidas en el mencionado acto administrativo.

Así las cosas, resulta procedente, en esta etapa procesal formular pliego de cargos por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través del Auto N°000173 del 7 de abril de 2011, Notificado por edicto, fijado el 13 de abril de 2012, desfijado el 27 abril de 2012, que no es otra cosa el señalamiento de obligaciones y deberes de los beneficios de los instrumentos ambientales, que están señalados en la norma. Si bien es cierto, el presente proceso se inició a través del Auto N°001201 de 4 de Diciembre del 2012, no es menos cierto en virtud de la potestad sancionatoria que tiene esta Corporación de acuerdo a lo Señalado en el Artículo 1° de la Ley 1333 del 2009.

La Sentencia C-219/17 señala que: "*PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Infracciones en materia ambiental, ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE CONTENIDA EN LEY SOBRE PROCEDIMIENTO*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 1 6 23 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DOCTORA JUDITH DE LOS REYES, IDENTIFICADA CON C.C. 22.637.967, EN CONSECUENCIA, AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

SANCIONATORIO AMBIENTAL-Garantía efectiva en caso de violación de las condiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en la misma legislación ambiental

La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever".

Que teniendo en cuenta que la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES,** en consecuencia al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa con la omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos a la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES,** en consecuencia al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico por el incumplimiento de los requerimientos efectuados a través del Auto N°000173 del 7 de abril de 2011, Notificado por edicto, fijado el 13 de abril de 2012, desfijado el 27 abril de 2012, en el tiempo establecido en los mencionados actos administrativos de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES**, se encuentra presuntamente incumpliendo las obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constate hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES,** en consecuencia, al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

Cargo 1- Presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Auto N°000173 del 7 de abril de 2011, Notificado por edicto, fijado el 13 de abril de 2012, desfijado el 27 abril de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000162 3 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DOCTORA JUDITH DE LOS REYES, IDENTIFICADA CON C.C. 22.637.967, EN CONSECUENCIA, AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

- *(...) - Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRSHS) de acuerdo con los términos de referencia anexos al presente concepto.*

- *Presentar a la Car –Bajo Magdalena, copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los mese recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*

- *Demarcar la ruta demarcar la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. De igual forma deberá elaborar un diagrama de flujo de residuos, identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.*

- *Enviar los recibos de recolección e incineración de la empresa Transportamos del periodo comprendido entre enero del 2009 a diciembre del 2009, con el fin de verificar que generan menos de 10 kg mensuales.*

- *Presentar en términos de 10 días a partir del presente proveído el certificado de cámara de comercio.*

- *Construir un área de almacenamiento, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 como:*

- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior, acometida de agua y drenaje para lavado, elementos que impidan en acceso de vectores, roedores, etc.*

- *Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimento de la implementación del PGIRRHS, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (formato RH1 y RHPS), volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de sus actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información trimestralmente.*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la **DOCTORA JUDITH DE LOS REYES,** en consecuencia, al **CONSULTORIO ODONTOLOGICO**, Ubicado en la Calle 22 N°13 – 35, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: El Informe Técnico N°001707 de 14 de Diciembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 6 23 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA DOCTORA JUDITH DE LOS REYES, IDENTIFICADA CON C.C. 22.637.967, EN CONSECUENCIA, AL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO".

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los,

12 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-373
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Liliana Zapata Garrido, subdirectora de Gestión Ambiental.